

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	Decreto No. 221 de abril 25 de 2020.
<b>EXPEDIENTE:</b>	76001-23-33-009-2020-00523-00

### I. AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

#### 1.1. PRESUPUESTOS

##### 1.1.1. El asunto.

El Municipio de Cartago, Valle del Cauca, envió al correo electrónico de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: [ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del **Decreto No. 221 de abril 25 de 2020** “*POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.*” expedido por el alcalde de Cartago.

##### 1.1.2. Competencia.

Este Tribunal tiene competencia para conocer del control inmediato de legalidad, como dispone el numeral 14<sup>2</sup> del artículo 151<sup>3</sup> del CPACA, la cual será en única instancia.

##### 1.1.3. Trámite.

Una vez estuvo el expediente en el Tribunal, fue repartido a este despacho<sup>4</sup>. Advirtió entonces el ponente que el asunto *prima facie* cumple los requisitos suficientes para “*admitir*” esto es, para ejercer el control inmediato de legalidad, previo el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

<sup>1</sup> **Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>3</sup> **Artículo 151.** *Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

<sup>4</sup> Según acta de reparto, secuencia 35805



Además observó que el **Decreto No. 221 de abril 25 de 2020**, objeto de control, contiene una identidad jurídica material con el **Decreto No. 214 de abril 13 de 2020** “*Por medio de la cual se suspende la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central del Municipio de Cartago, los términos administrativos y se dictan otras disposiciones*” también expedido por el alcalde del municipio de Cartago y por tanto, al tenor del artículo 136 del CPACA, se hace necesario requerir a la Alcaldía del Municipal de Cartago para que informe si ya envió el **Decreto No. 214 de abril 13 de 2020** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y si no lo ha hecho, lo remita a este despacho para aprehender de oficio su conocimiento, en conjunto con el **Decreto No. 221 de abril 25 de 2020**, frente a la unidad de materia que cobija a estos dos actos administrativos.

Cabe destacar que por Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en actuaciones judiciales con algunas excepciones sin incluir este medio de control, pero después el Acuerdo PCSJA20-11529 de marzo 25 de 2020, resolvió:

*“Artículo 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo (...)”*

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de este trámite a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin a los siguientes correos electrónicos: Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de este despacho: [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 221 de abril 25 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*” expedido por el Alcalde de Cartago.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca [www.jurisdicciocontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicciocontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) un AVISO por el término **de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control, al tenor del numeral 2º del artículo 185 del CPACA, adjuntando al aviso, copia del Decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados arriba.



**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA, las cuales sin embargo podrán intervenir en los términos del artículo anterior.

**CUARTO:** Decretar como **PRUEBA**, copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control, para lo cual abre un término de cinco (5) días, disponiendo que la Secretaría del Tribunal libre por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando dicha prueba al Municipio de Cartago.

**QUINTO: REQUERIR** alcalde del Municipio de Cartago por conducto de la Secretaría de la Corporación para que en término de dos (2) días informe si ya envió el **Decreto No. 214 de abril 13 de 2020** “*Por medio de la cual se suspende la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central del Municipio de Cartago, los términos administrativos y se dictan otras disposiciones*” al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y si no lo ha efectuado, lo remita al Despacho 009 del TAV al tenor del artículo 136 del CPACA.

**SEXTO:** Vencidos los términos de fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al agente del Ministerio Público, señor Procurador Judicial 18 Delegado II para este Despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor conforme al numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**SEPTIMO: COMUNICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** la iniciación del presente asunto al Municipio de Cartago, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior adjuntando copia del Decreto objeto de control, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**OCTAVO: Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público, señor Procurador 18 Judicial Delegado II, adjuntando copia del acto objeto de control, a los correos por él suministrados: [soguzman@procuraduria.gov.co](mailto:soguzman@procuraduria.gov.co) [procjudadm18@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm18@procuraduria.gov.co)

**NOVENO:** Reiterar que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**  
Magistrado.